

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 12 de Julio de 1892.

Número 160

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CAJAL 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Martes 12. Santos Juan Guadalberto, abad; santa Marciana, vg. y mr.; san Nabor, san Félix, mrs.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N. 4. Aprueba un detalle.

Cartera de Policía.

Acuerdos: N. 64. Hace un nombramiento en reposición. N. 65. Eleva a cinco el número de polizontes de la colonia de Talamanca, les asigna dotación y el aumento lo manda pagar de eventuales.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

ARRIBA.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 25.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo I.—La donación hecha á la provincia de Alajuela por decreto nº 30 de 18 de Junio de 1890, del edificio conocido con el nombre de "Colegio de Sión" y del solar en que ese edificio está ubicado, debe entenderse que fué hecha al Hospital de San Rafael de aquella provincia.

Artículo II.—Autorízase á la

Junta de Gobierno de aquel Hospital, para que por los trámites exigidos para la enajenación de bienes municipales, proceda á la venta de esa finca.

Artículo III.—La venta podrá efectuarse á juicio de la Junta de Gobierno del referido Hospital, ya de toda la finca, ó ya dividiéndola en lotes, y el pago podrá hacerse la mitad al contado y el resto á un año de plazo, debiendo el comprador, en el último caso, reconocer el interés de nueve por ciento anual y dejar hipotecada la finca ó lotes en garantía de la deuda.

Artículo IV.—El producto de esta venta será exclusivamente destinado á la compra ó construcción de una casa para el establecimiento del referido Hospital.

Mientras esto no se verifique, estará depositado el precio de lo vendido en el Tesoro Público, el cual reconocerá el interés de uno por ciento mensual.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los seis días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B., INOCENTE MORENO,
Srío. Prosrío.

Palacio Nacional.—San José, once de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejécútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Beneficencia,

MANUEL V. JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

N. 4.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Julio de 1892.

Por cuanto la Municipalidad del cantón del Paraíso de la provincia de Cartago, en el artículo 1º del acta de la sesión celebrada el cuatro del corriente mes, ha dado su aprobación al detalle levantado por la Junta itineraria del distrito de "Cachi" para la reparación del puente del río Grande ó Reventazón y composición del camino del mismo distrito,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Darle á su vez la respectiva aprobación, de conformidad con el inciso 4º del artículo

9º de la ley de 2 de Julio de 1888, como sigue:

Luis Odio.....	\$ 100-00
Juan Ramírez.....	100-00
Tomás Segura.....	50-00
Santiago Jiménez.....	10-00
Isidro Coto (trabajo).....	2-00
Julián Chinchilla.....	1-00
Ramón Chinchilla.....	1-00
Marcos Obando.....	10-00
Gabriel Rodríguez (trabajo).....	2-00
Juan Gómez.....	2-00
Refugio Quirós.....	20-00
Aniceto Coto.....	10-00
Saturmino Salazar.....	2-00
Cruz Acuña.....	1-00
Joaquín Cantillo.....	2-00
Narciso Fernández (trabajo).....	2-00
Domingo Granados.....	1-00
Pedro Cortés.....	1-00
Bruno Vega.....	2-00
Eleuterio Cordero.....	2-00
Ramón Boza.....	10-00
Manuel Valladares.....	2-00
José Mº Valladares.....	2-00
José Fuentes.....	2-00
Santiago Arias.....	2-00
Ramón Rodríguez.....	1-00
Francisco Vives.....	4-00
Ramón Víctor Sandóval.....	2-00
Domingo Cordero.....	5-00
Luis Alvarado.....	1-00
Juan Morales.....	3-00
Bruno Moya.....	1-00
Alonso Chaves.....	1-00
Andrés Segura.....	20-00
Celso Robles.....	50-00
Juana Mata.....	25-00
José Cascaente.....	5-00
Guadalupe Valladares.....	20-00
Rosa Sáenz.....	20-00
Pedro Fonte.....	20-00
Casimiro Solano.....	20-00
Micela Tafalla.....	10-00
Guillermo Hernández.....	10-00
Pascual Moya.....	5-00
Francisca Rodríguez.....	8-00
Mº Trinidad Rodríguez.....	1-00
Francisco Chacón.....	2-00
Rafael Alegría.....	2-00
Ramón Alegría.....	2-00
Ceferino Moya.....	5-00
Antonio Cantillo.....	1-00
Rafael Cantillo.....	1-00
Francisco Hernández.....	1-00
Juan Barrantes.....	2-00
Juana Brenes.....	1-00
Ramón Castillo.....	2-00
Francisco Casasola.....	5-00
Francisco Madrigal.....	10-00
Catarino Granados.....	2-00
Pedro Arriola.....	1-00
Espiritu Cerdas.....	1-00
José Valenciano.....	3-00
Teresa Astorga.....	1-00
Gregorio Prieto.....	1-00
Francisco Quirós.....	5-00
Raimundo Solano.....	10-00
Jesús Robles.....	15-00
Francisco de Pinda Casasola.....	5-00
Juan María Chaves.....	15-00
Juan Amador.....	6-00
Alejandro Chaves.....	2-00
Testamentaria de Doña Ana Cleto Ernesto.....	50-00
Carlos García.....	5-00
Eusebio Coto.....	5-00
Dolores Gutiérrez.....	10-00
Rafael Rodríguez.....	3-00
Joaquín Gómez.....	3-00
Francisco Rodríguez.....	2-00
Buenaventura Casasola.....	1-00
Francisco Bonilla Quirós.....	10-00
José Alvarado.....	5-00
Alejo Chinchilla hijo.....	1-00
José M. Aragón.....	1-00
Eulalio Bonilla.....	2-00
Antonio Arias.....	1-00
Antonio Fonseca.....	2-00
Juan Araya.....	2-00
Juan Arias Mata.....	3-00
José M. Loria.....	5-00
Bartolomé Méndez.....	2-00
Agustín Solano.....	10-00
Zacarías Navarro.....	2-00
Nicolás María.....	1-00
Sucesión de Ramón Sáenz.....	10-00
Pío Solano.....	2-00
Miguel Casasola.....	2-00
Miguel Fuentes.....	1-00
Pedro Obando.....	1-00
Yanuario Machado.....	2-00
Manuel Sojo.....	1-00
Juan Cerdas.....	1-00
Juan Cerdas Céspedes.....	1-00
Alberto Cantillo.....	1-00
Cornelio Carrillo.....	1-00
Gabriel Calderón.....	1-00
Cruz Quirós.....	1-00
Martín Alvarado.....	1-00
Cristóbal Ulloa.....	1-00
Leandro Negro.....	1-00
Juan Segura.....	1-00
Suma total.....	\$ 825-00

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Cartera de Policía

Nº 64.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Rafael Guerra para Agente de Policía del distrito de San Ignacio del cantón de Aserrí, en reemplazo de don Vicente Rivera.
—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Nº 65.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar á cinco el número de polizontes de la Colonia de Talamanca, con la dotación mensual de cincuenta pesos cada uno. El aumento de gasto se hará de eventuales de Policía.
—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Cartago, á cargo de don Salvador Zeledón: su despacho llega al día.

Tº Asiento.

María Navarro Miranda.....	52	326
Sara Piedra Arias.....	"	333
Rafaela Aguilar Quessada.....	"	334
Anastasio Loria López.....	"	335
Adolfo Morales Vives.....	"	377
Tomás Pereira Trejos.....	"	401
Nicolás María Rivas Fonseca.....	"	403
Alejandro Villavicencio Rojas.....	"	407
Moisés Castro Fernández.....	"	408
Diego Rojas.....	"	409
José Mº Artavia Jiménez.....	"	415
Rafael Hernández Jiménez.....	"	416
Antonio Calderón Navarro.....	"	527
Fortunato Sanabria Quirós.....	"	531
Santana Guevara y Guevara.....	"	533
Bernardino Peralta Al-		

varado..... 589

Registro Público. San José, 11 de Julio de 1892.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMA DE LIMÓN.

Julio 10.

Á las 11 a. m. fondeó el vapor inglés de la M. R. B. "Derwent", procedente de Colón, con 22 horas de mar, al mando de su capitán Buckler, 15 tripulantes y 2402 toneladas de registro. Pasajeros: Ellen Walker, Jane Henry, Belen Pérez, Bizozcen Carlos, Juana Miranda, Odilia Mathew, Misiss Mathew, M. Burga, Franzen Harrios, Manuela Pimienta, Jane Dickson, John Walker, Isaac Suárez, Henry Dennis, Samuel Martin, Susan Baker, Rita Mite, Elisabeth Hewart, Henrita Lorensen, Sarah Grey, Federico Williams, González Martenonso, Celina Simpson, Tomas Bird, Jong Alice, Roberto Butterfield, George Butterfield y Jonh Maquer. Carga: 877 bultos. Correspondencia: 4 sacos y un paquete. Consignado á la Compañía de Agencias.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor don José María Castro Fernández, mayor de edad, soltero, médico y de este vecindario, denunciando tres porciones de terreno baldío, situadas en el distrito y cantón únicos de la comarca de Limón, y que se describen así: Primera: terreno constante de veinticinco hectáreas, dieciséis áreas, dos centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, sito en el punto llamado "Río Blanco", distrito y cantón citados, como á dos millas de la desembocadura del río del mismo nombre, al Sur del estero de Moim, fuera de la milla marítima y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Henry Mac Ssturch; Sur, ídem de Richard Rose; Este, terrenos baldíos; y Oeste, propiedad de Joseph Bockanan. Segunda: terreno situado en la "Milla dos" al Norte de la línea férrea, distrito, cantón y comarca dichos, constante de catorce hectáreas, sesenta y siete áreas y sesenta y siete centiáreas, lindante: al Norte, con plantaciones de John Martin, Charles Parry y montaña inculta; al Sur, con la línea férrea; al Este, con plantaciones de Henri Boxter, Frederick Watson y James Jackson; y al Oeste, con ídem de John Gradis. Tercera: terreno que mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas, situado á principio de la "Milla dos" de la línea férrea, distrito, cantón y comarca citados y lindante: al Norte, propiedad de Diana Osborn; al Sur, la línea férrea; al Este, río de Limón en medio, propiedad de Lizzie Cash Arnold; y al Oeste, ídem de Henrietta de Campbell. Manifiesta el denunciante que estos tres lotes de terreno los está poseyendo y los tiene cultivados estable y formalmente con cacao, café, bananos, árboles frutales y otros cultivos.

Lo que se publica para que las personas que se crean con derechos á los terrenos descritos, los hagan valer ante esta misma autoridad dentro del término de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 14 de Mayo de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
3-2 Srío.

Fernando Segura y Gamboa, mayor de cincuenta y tres años, casado, agricultor y vecino de Candelaria de esta villa, en esta fe-

cha solicita en este despacho, información posesoria de la finca siguiente: Terreno como de cuarenta y seis hectáreas, cultivado parte de caña de azúcar, parte de café y plátanos y parte de potrero y el resto en montes, situado en Jorco de Candelaria de esta villa de Aserri, cantón nuevo sin número de la provincia de San José, lindante: Norte, quebrada en medio, terrenos de Pascual Quesada y Juan Granados; al Sur, terrenos de Valeriano Monje y calle en medio, terrenos de Francisco Montes; al Este, calle en medio, terrenos de Juan Granados; y al Oeste, terrenos de Vital Vargas, Juan Mora, Bartolo Zúñiga, José María Montes y Luis Chaves; fué habido por compra en lotes á los señores Juan Mora, Jesús Montes, José María Fallas, José Valverde, Dolores Berinúdez y Gabriel Quesada; ha sido poseída por más de doce años, sin ninguna interrupción y vale mil quinientos pesos. Se publica esta solicitud para que quien se crea con derecho á la finca descrita, se presente á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única. Aserri, á la una de la tarde del día veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

ISIDRO VALVERDE.

Antonio Castro F.,

3. v. 2. Srío.

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez civil en primera instancia de esta provincia,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Cipriano Vargas y Juliana Sandí, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y ambos vecinos de la aldea de Santa Ana, á una junta general que se verificará en este despacho, á la una de la tarde del veinticinco del mes en curso, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente, tomen en consideración el inventario y avalúo practicados y los reclamos que haya pendientes contra la mortuoria.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 5 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

3—1. L. Vargas B.,
Srío.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

Á quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Gregorio Retana Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita de esta ciudad, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de los señores Joaquín Borbón Hernández y Justa Elizondo Badilla, cónyuges, solicitando información posesoria de dos fincas situadas: la primera, en el citado barrio de Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia, y la segunda, en el punto denominado "Pozo Azul" de dicho barrio, distrito y cantón arriba mencionados, á fin de inscribirlas en nombre de la sociedad conyugal relacionada, en el Registro de la Propiedad, y cuyas fincas se describen así: "Primera. Casa y solar constantes, la casa de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y el terreno que está sembrado de café, mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, todo poco más ó menos, y lindantes: al Norte, con terrenos de Cristino Gómez, Rafael Castillo y sucesión de José Castillo; al Sur, con propiedad de Sinfonso Badilla; al Este, calle en medio, ídem de Esteban Chinchilla; y al Oeste, ídem de Santiago Mena; y segunda: Terreno inculto, que mide una hectárea próximamente, lindante: al Norte, calle en medio, terreno de Mercedes Gómez; al Sur, calle en medio, ídem de Cristino Gómez; al Este, calle en medio, ídem de José Badilla; y al Oeste, propiedad de la sucesión de Jacinto Castillo ó Higinio Calderón. Dichas fincas fueron adquiridas por los causantes, así: el terreno de la primera, por compra que hicieron á Concepción Badilla, habiendo construido la casa á sus expensas; y la segunda, también por compra al indicado señor Concepción Badilla, están libres de gravámenes y valen cuatrocientos y cien pesos, respectivamente".

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á las fincas descritas, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado 1^o civil en primera instancia de la provincia de San José, 19 de Abril de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

3 v.—1.

Á las once de la mañana del día veintinueve del corriente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal de esta alcaldía, un derecho de doscientos cincuenta y dos pesos treinta centavos, proporcional á la cantidad de mil seiscientos pesos, en que está valorada para su adjudicación en la mortuoria que adelante se irradica, la finca que se describe así: Terreno dedicado á la agricultura, situado en el punto llamado "Las Pilas" de la aldea de Santa Ana de este cantón, distrito y cantón segundos de esta provincia; constante como de once hectáreas, dieciocho áreas, veintitrés centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Vicente Guerrero y herederos de José Umaña; Sur, ídem de Manuel Mora, río de Corrogres en medio; Este, ídem de Juan Carranza, José Ureña y Francisco Castro y calle pública; y al Oeste, propiedad de Manuel Calvo y Silverio Torres. Inscrito en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo doscientos treinta y cinco, folio cuarenta y siete, número diecinueve mil novecientos setenta y siete, asiento uno. La finca descrita pertenece á la sucesión de la señora Juliana Murillo Monje; y el derecho proporcional descrito adjudicado al pago de costas en la respectiva mortuoria, se vende con este objeto, previa información de utilidad y necesidad, sin ningún gravamen.

Alcaldía primera del cantón de Escasú, 8 de Julio de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara,
Srío.

3—1

Á las doce del día cuatro de Agosto próximo, se venderán en pública subasta, en este despacho, los objetos siguientes: "Un estante grande, de catorce metros de largo, por cuatro de alto: una urna de cristal, de ciento veinte centímetros de largo, por setenta y cinco de ancho; dos ídem ídem, de un metro de largo, por cincuenta centímetros de ancho: una ídem ídem, de ciento cincuenta centímetros de largo, por cincuenta de ancho: tres mostradores, uno de tres metros de largo, por cincuenta centímetros de ancho y los otros dos, de doscientos cincuenta centímetros de largo, por cincuenta de ancho; y uno ídem de figura circular, forrado en zinc, de dos metros de largo por cincuenta centímetros de ancho, todo lo expresado está valorado en ciento cincuenta pesos: tres estantes pequeños, un filtrador y siete frascos grandes de cristal, setenta pesos: una banca, tres mesas, seis barriles vacíos y una escalera, en quince pesos; y un lote de mercaderías, inclusive lo demás que se encuentra en el establecimiento, en ciento veinte pesos, todo lo cual da un total de trescientos cincuenta y cinco pesos.

Los muebles y mercaderías expresadas pertenecen á don Felipe Carmona Brenes, y se venden en virtud de ejecución establecida por los señores Soto & Ramírez contra el citado señor Carmona, para el pago de cantidad de pesos.

Juzgado 1^o civil en 1^a instancia de la provincia de San José, 7 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

3. v. 1.

Por primera vez se cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Ramón Rojas y Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de esta villa, para que dentro del término de noventa días se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos; con fecha ocho de Julio de este año, á la una de la tarde, previo el juramento de ley de albacea provisional el señor Rafael Rojas y Arias, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de esta villa.

Alcaldía única. Desamparados, 8 de Julio de 1892.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero. Rafael Solano.

Cítase á los interesados en la mortuoria de Jesús Vargas y Manuela Rojas Blanco, para una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del veinticinco de este mes, con el objeto de tratar de venta de fincas.

Alcaldía segunda de San José, 9 de Julio de 1892.

RAMÓN GARCÍA.

Abel Castro A. G. Flores.

3 1.

AVISO.

Se hace saber á los interesados en la mortuoria de Ramón Álvarez y Ramona Cervantes, cónyuges, que don Víctor Salazar Salazar ha sido nombrado albacea provisional, y tomó posesión de su encargo el 14 de Marzo del presente año á las dos de la tarde.

Alcaldía segunda de San José, 22 de Junio de 1892.

RAMÓN GARCÍA.

Abel Castro A. G. Flores.

Vicente Montero Vargas, Alcalde primero de este cantón, á quienes interese hago saber: que abierto el juicio de sucesión de la niña Josefa Sandí, de único apellido, que fué mayor de siete años de edad, sin profesión y de este vecindario, cito y emplazo por primera vez y por el término de tres meses, á todas las personas que en su calidad de herederos, legatarios ó acreedores, tengan derechos que deducir en esta mortuoria, en el apercibimiento que de no verificarlo dentro el término señalado, pasará la herencia á quien corresponda. Se hace saber igualmente que el señor Baltasar Sandí, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional en la presente mortuoria, tomó posesión de su cargo, previo juramento de ley, á la una de la tarde del día veintisiete de Junio próximo pasado del corriente año.

Alcaldía primera del cantón de Escasú, 7 de Julio de 1893.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara,
Srío.

Provincia de Heredia.

Á quienes interese se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Mauricio Chaves Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Antonio de este cantón, en su carácter de albacea en propiedad en la mortuoria del señor Manuel Vásquez García, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del indicado distrito de San Antonio, solicitando información para justificar la posesión que mantuvo el causante por más de diez años, quieta, pacíficamente, sin interrupción y á título de propietario del inmueble que se describe así: Casa de habitación como de cinco metros de frente por cuatro metros de fondo, de construcción de adobes y madera redonda, dividida en sala, cuarto y cocina, con un corredor al frente de la casa de cinco metros de frente por dos metros de fondo, con el terreno en que todo el edificio está ubicado, plano en parte y en otra quebrado, dedicado á la agricultura, situado en el distrito de San Antonio, número séptimo del cantón primero de esta provincia; limitado: por el Norte, en parte calle pública de por medio, con propiedad de Rosendo Rodríguez, y en la otra con el frente de una calle pública; por el Sur y Oeste, con propiedad de José María Villalobos; y por el Este, calle privada en medio, con ídem de Felipe Flores y de la señora Rosario Segura. Vale esta finca cien pesos, está libre de gravámenes y la hubo el citado causante en pago de parte de sus gananciales en la división de bienes practicada á la muerte de su primera esposa Juana María Rodríguez y Rodríguez. Desde el fallecimiento del citado señor Vásquez, su viuda actual, señora Agapita Rodríguez, único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de mi mismo vecindario, ha continuado poseyendo la finca en nombre de la sociedad conyugal. Quienes tengan derechos al inmueble descrito, ocurran á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2^a del cantón central de Heredia, Julio 2 de 1892.

RAMUNDO ECHAVARRÍA.

J. Arturo Ramírez,
Srío.

3 1.

Yo, ALBINO VILLALOBOS, Juez civil en primera Instancia de la provincia de Heredia,

A quienes interese, hago saber: que en este Juzgado se ha intentado la demanda ordinaria que dice:—"Señor Juez civil de Heredia.—María, Jacoba, Damas, Juliana y Félix Ocampo y Villalobos, mayores de edad, casados, excepto la primera y tercera, que hoy son viudas, agricultor el varón, de oficio doméstico las mujeres, y todos vecinos de la villa de Santo Domingo de esta provincia; Apolinar, casada con Evaristo León; María, casada con Trinidad Montero; Rosa, casada con José Antonio León; Silvestra, casada con José María Solano; Margarita, casada con Ramón Alvarado; Juliana, soltera; José Salvador casado; Malaquías, hoy casado; Jeremías soltero, y Luis soltero, todos de apellido Ocampo y Montero, mayores de edad, inclusive el último, agricultores los varones nominados, y de oficio doméstico las mujeres, y vecinos de la citada villa; y Esmeralda, casada con Tremedal Vargas; Petronila, casada con Matías Rodríguez; Reyes, soltera; José Lino, hoy casado; y Domingo, casado; todos de apellido Campos y Ocampo, mayores de edad todos los nominados, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres, y vecinos de la referida villa de Santo Domingo; los de apellido Ocampo y Montero y Campos y Ocampo en representación respectivamente de nuestros causantes Ramón y Concepción Ocampo y Villalobos, con nuestro carácter de hijos legítimos de estos y todos los expuestos por sí y a nombre de la sucesión de Mercedes Ocampo Villalobos, cuyos tres causantes fueron mayores de edad, casados los dos primeros, soltero el último, agricultores los varones, de oficio doméstico la segunda, y todos vecinos de la tantas veces referida villa de Santo Domingo de esa provincia, ante Ud. respetuosos exponemos:—Por escrito de fecha cinco de Octubre del año mil ochocientos ochenta y ocho, el causante atrás nombrado, Mercedes Ocampo Villalobos, de calidades y vecindario expresados, estableció ante su juzgado, juicio ordinario de nulidad de un testamento, otorgado por el padre de unos y abuelo de otros de los expuestos, don Joaquín Rosa Ocampo y Barquero, que fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y de nuestro propio domicilio, ante el Alcalde segundo de la ciudad de San José, don Isidro Mariu en la misma ciudad, á las once del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, apoyando su acción en los fundamentos y disposiciones legales que en dicho escrito se consignan. Esa demanda la dirigió el actor contra todos los expuestos, como interesados en el testamento de cuya nulidad se trata y contra los señores Rafaela Elizondo, Rafaela, Jesús, Dominga, Engracia y Estanislao Ocampo y Elizondo, mayores de edad, viuda la primera, soltera la segunda y las dos últimas casadas, los otros dos, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres, y todos vecinos de la referida villa de Santo Domingo de esa provincia; éstos también interesados en el testamento de cuya nulidad se trata, en su calidad de viuda é hijos legítimos del testador y herederos instituidos por élen su testamento de cuya nulidad se trata. Y por último se dirigió la demanda que venimos relacionando contra Magdalena Campos y Ocampo, mayor de edad, y sin referir sus demás calidades y domicilio por estar ausente. Los cinco primeros expuestos por escrito de 15 de Febrero de 1890, por medio de nuestro apoderado, entonces don Joaquín Fonseca, nos presentamos apersonándonos en el juicio aludido y modificando la demanda en cuanto á las personas contra quienes se dirigió primitivamente, dirigiéndola solamente contra el albacea de la sucesión del testador señor Estanislao Ocampo y Elizondo de calidades antes referidas. El juicio se siguió con este señor por todos sus trámites; y en primera y segunda instancia se declaró la nulidad demandada; pero la sala de Casación anuló el fallo, y vuelto el asunto á la sala de Apelaciones se declaró nulo todo lo tramitado, desde el auto que admitió la demanda, por no haberse seguido con todos los interesados, como se dirigió la demanda primitiva de que hemos hecho mención y haberla dirigido tan sólo contra el albacea que en el concepto de la Sala, no tiene en el caso concreto, personería para representar la sucesión. En ese expediente se dió representación á los menores interesados, que hoy son todos mayores y al ausente Magdalena Campos y Ocampo, que hemos relacionado, cuya ausencia aún permanece; pues que todavía no se sabe el paradero de dicho señor, cuyas diligencias respectivas obran en dicho expediente y las aducimos desde ahora como prueba. En el mismo expediente obran las certificaciones de edad y domicilio de los testigos del testamento, don Luis Arce Chacón y don Eduardo Esquivel, y la prueba relativa á la falta de residencia de dos años del señor Arce Chacón, en el lugar del otorgamiento del testamento á la fecha que éste lleva; del no conocimiento de los testigos al testador hasta el momento de la lectura del testamento y otros hechos que en el legajo

de pruebas correspondiente, se encuentran agregados al expediente principal; lo mismo que la certificación de la partida de muerte del causante Mercedes Ocampo Villalobos y demás atestados que allí se creyó conveniente aducir para justificación de la acción establecida. Aducimos desde ahora como prueba todos esos atestados. Ahora acompañamos certificación en que consta quienes son los hijos de Ramón y de Concepción Ocampo Villalobos, que el testador mencionaba en su testamento que son los mismos que se relacionan en el presente escrito, para justificar la personería con que gestionan en este acto. Como se ve del mismo testamento todos los exponentes somos los perjudicados en él, y los favorecidos son la viuda é hijos del segundo matrimonio del causante, señor Rafaela Elizondo, Rafaela, Jesús Dominga, Engracia y Estanislao Ocampo y Elizondo, de calidades y vecindario expresados. Venimos pues, á presentarnos como parte adoptando la demanda establecida por el señor Mercedes Ocampo Villalobos, que fué también de calidades y vecindario dichos, por escrito fecha cinco de Octubre del año de mil ochocientos ochenta y ocho adicionándola y modificándola con el presente escrito, constituyéndonos parte actora y dirigiendo nuestra acción contra los expresados señores Rafaela Elizondo, en su doble carácter de viuda del causante y heredera del mismo, instituida en su testamento y Rafaela, Jesús, Dominga, Engracia y Estanislao Ocampo y Elizondo de calidades referidas, el último en su doble carácter de heredero y albacea nombrado en el testamento. La dirigimos también contra el ausente Magdalena Campos Ocampo, representado en el expediente á que nos referimos, por el señor Pablo Benavides, de calidades y vecindario conocidos en autos, porque aunque el señor Campos es también perjudicado en el testamento y quizá estando presente se adheriría en un todo á nuestra demanda, no estando presente su representante no quiere exponerle á las eventualidades del juicio. Los exponentes nos presentamos por sí en nuestra calidad de interesados en la sucesión del testador don Joaquín Rosa Ocampo y Barquero como dejamos dicho, y como herederos é interesados en la sucesión del causante Mercedes Ocampo y Villalobos, que también era interesado en el presente asunto; y para justificar nuestra personería en tal carácter acompañamos la presente certificación. Los fundamentos de nuestra acción son los mismos que se relacionan en el primitivo escrito, fecha 5 de Octubre de 1888, que adicionamos y modificamos por el presente, con la diferencia de que allí se ponía en duda, si don Luis Arce Chacón era menor en la fecha del otorgamiento del testamento y hoy está debidamente comprobado que sí lo era y que no tenía el tiempo de residencia que la ley exigía; y las leyes en que apoyamos nuestra demanda son las mismas que se citan en el escrito indicado. Sirvase pues, señor Juez, acumular este escrito al expediente de que hemos hecho relación, tener por adicionada y modificada con el presente y en los términos aquí expresados la demanda de nulidad del testamento en referencia; tenerla por adoptada por nosotros, como actores, contra las personas aquí nominadas, dar á esta el curso de ley y resolverla en definitiva de conformidad; y por último tener por aducidas desde ahora, como prueba las certificaciones que adjuntamos, y todos los atestados, documentos y demás constancias que obran en el expediente á que aludimos; ordenar en su oportunidad la ratificación de las declaraciones allí evacuadas y considerar todas estas pruebas en definitiva rendidas en justificación de nuestra acción, que estimamos para los efectos fiscales en veinte mil pesos. Señalamos para notificaciones la casa de habitación de don Liborio Alvarado en esa ciudad. San José, Enero 18 de 1892. Rogado de los petentes, Damas, Jacoba, María, Juliana y Félix Ocampo y Villalobos, que no saben firmar, Rafael González O.—Rogado de los petentes, Esmeralda, Petronila, Reyes y Lino Campos y Ocampo, que no saben firmar, Federico Vargas C. Domingo Campos, J. S. Ocampo, Jeremías Ocampo, Luis Ocampo. Rogado de los petentes, Apolinar, María, Rosa, Silvestra, Margarita y Juliana Ocampo y Montero que no saben firmar, y por mí, Malaquías Ocampo. Félix A. Montero, abogado." "Señor Juez civil de Heredia. Damas, María Jacoba, Juliana, y Félix Ocampo y Villalobos; Apolinar, María, Rosa, Silvestra, Margarita, Juliana, José, Malaquías, Jeremías y Luis Ocampo y Montero; Esmeralda, Petronila, Reyes, Dominga y José Lino Campos y Ocampo, conocidos en el juicio de nulidad de un testamento, seguido contra Rafaela Elizondo, Rafaela, Dominga, Engracia, Jesús y Estanislao Ocampo y Elizondo y Magdalena Campos y Ocampo, ante Ud. en forma decimos.—Al formular nuestro escrito de demanda, por un olvido involuntario, se olvidó decir: que la señora Rafaela Elizondo y Salas, viuda del causante don Joaquín Rosa Ocampo, cuyo testamento se trata de anular, falleció hace próximamente un año, según consta en la correspondiente par-

tida de defunción que adjuntamos; y por este motivo se dijo en el respectivo escrito de demanda, que la acción se dirigía contra dicha finada Rafaela Elizondo, en su carácter de viuda y heredera del causante Joaquín Rosa Ocampo; mas ahora que advertimos esta omisión, hacemos constar: que nuestra acción la dirigimos contra las personas demandadas que con tal carácter relacionamos en nuestro anterior escrito de demanda, en su carácter además de únicos y legítimos herederos en su calidad de hijos legítimos de la referida finada Rafaela Elizondo, de calidades y vecindario expresados en estos autos, exceptuando solamente el ausente Magdalena Campos y Ocampo, que nada tiene que ver con la sucesión de la señora Elizondo, y que continúa demandado en el sólo carácter expresado en el escrito anterior.—Más claro hacemos constar que nuestro demanda la dirigimos contra los señores: Rafaela, Dominga, Engracia, Jesús y Estanislao Ocampo y Elizondo, además del carácter expresado en el escrito de demanda aludido con el de heredero é interesado en la sucesión de la referida finada Rafaela Elizondo, en su calidad de hijos legítimos de la misma y del causante de cuyo testamento se trata, según consta del mismo testamento y demás atestados que corren en el expediente respectivo.—En la forma expuesta pedimos á Ud. se sirva tener por adicionada la demanda en referencia, y que en consecuencia se haga extensivo el traslado ordinario, que de ella se ha de dar á los demandados al presente escrito. En la cédula que se nos remitió, se dice: nulidad del testamento de Mercedes Ocampo Villalobos; y como este error de la copia puede estar también consignado en el auto que esa copia consigna, nos permitimos llamar la atención del señor Juez, acerca de que la demanda de nulidad, como consta claramente se refiere al testamento de don Joaquín Rosa Ocampo y no de Mercedes Ocampo. Si existe tal error suplicamos al señor Juez se sirva rectificarlo para evitar más tarde alegaciones é incidentes de nulidad.—El auto confiere traslado al Fiscal acerca de la ausencia del demandado Magdalena Campos y Ocampo, para darle representación; nos permitimos llamar igualmente su atención respecto á que la ausencia del señor Campos y Campo, está justificada en autos y dada representación legal al dicho ausente; por consiguiente nos parece innecesaria la audiencia al señor Agente Fiscal; las diligencias respectivas no fueron declaradas nulas, sino que están firmes y válidas. En tal virtud puede declararse desde luego el traslado ordinario de la demanda y así lo pedimos.—Sirvase, señor Juez, proveer en todo de conformidad.—San José, Febrero 6 de 1892.—Por los petentes Damas, María, Jacoba, Juliana, y Félix Ocampo y Villalobos, que no saben firmar, Rafael González O. Por los petentes, Esmeralda, Petronila, Reyes, y José Lino Campos y Ocampo, que no saben firmar, Federico Vargas C., Luis Ocampo, J. S. Ocampo, Jeremías Ocampo. Por los petentes: Apolinar, María, Rosa, Silvestra, Margarita, Juliana Ocampo y Montero, que no saben firmar, y por mí, Malaquías Ocampo, Domingo Campos." "Señor Juez civil de Heredia.—Damas Ocampo Villalobos, conocida en el juicio sobre nulidad de un testamento del señor Joaquín Rosa Ocampo, ante Ud. en forma digo:—Aunque como se dijo en escrito último, los demandados Rafaela, Dominga, Engracia, Jesús y Estanislao Ocampo y Elizondo, son los herederos de la finada Rafaela Elizondo y Salas, como hijos legítimos de ésta y el causante Joaquín Rosa Ocampo, según consta del mismo testamento, de cuya nulidad se trata, como pudiera haber partes desconocidas en la sucesión de la expresada Rafaela Elizondo Salas, ampliando la demanda, vengo á pedir se sirva Ud. hacer extensivo el traslado de nuestra demanda á la sucesión desconocida dicha señora y citarla por medio de edictos por si hubiere partes desconocidas que quisieran presentarse á estos autos á hacer valer sus derechos. Debo advertir además: que en la sucesión de Mercedes Ocampo y Villalobos son hoy interesados en su carácter de cesionarios de algunos derechos hereditarios de dicho causante los señores José María y Juan José Zamora y García, mayores de edad, casado el primero, soltero el segundo, agricultores y vecinos de la villa de Santo Domingo de esa provincia; y en tal caso debe hacerse á ellos extensiva la demanda á dichos dos señores Zamora, es decir: no figurando ellos como actores, deben considerarse como demandados y hacer extensivo á ellos el traslado respectivo.—En consecuencia pido se tenga por adicionada nuestra demanda en los términos expuestos y proveer de conformidad.—San José, Febrero 15 de 1892.—Por la petente que no sabe firmar, Rafael González O., Félix A. Montero, Abogado. Otrosí: los que suscribimos partes conocidas en el juicio á que alude el anterior escrito, nos adherimos en todo y por todo: Es la misma fecha.—Rogado de los petentes, María, Jacoba, Juliana y Félix Ocampo Villalobos, que no saben firmar, Rafael González O. Rogado de los petentes, Esmeralda, Petronila, Reyes y José Lino Campos y Ocampo que no saben firmar, Federico Var-

gas C. Rogado de los petentes, Apolinar, María, Rosa, Silvestra, Margarita y Juliana Ocampo y Montero, que no saben firmar y por mí, Malaquías Ocampo, J. S. Ocampo, Domingo Campos, Jeremías Ocampo, Luis Ocampo." "Juzgado civil.—Heredia, á las dos de la tarde del día veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Tómese razón de la certificación presentada y devuélvase.—Traslado en vía ordinaria por nueve días comunes á los señores Juan José y José María Zamora García, Estanislao, Jesús, Rafaela, Dominga y Engracia Ocampo Elizondo y á don Pablo Benavides, como curador del ausente Magdalena Campos y Ocampo, debiendo todos en el acto de la notificación de esta providencia designar una casa en el centro de esta ciudad para oír las demás que ocurran. El traslado de la demanda se corre á los señores Juan José Zamora y Estanislao Ocampo por sí y como albaceas de las mortuorias de Mercedes Ocampo y Rafaela Elizondo Salas respectivamente. Declárase hábil el infrascripto Juez para seguir interviniendo en este asunto. Publíquese los edictos solicitados en el escrito del quince Febrero último, los cuales deben surtir además los efectos del artículo 157 Código de Procedimientos Cíviles, en cuanto se refiere á dicho ausente. Comisionase por mandamiento al Alcalde de Santo Domingo, para que notifique esta resolución á los demandados, excepto el señor Benavides que es vecino de esta ciudad. Sáquese por el Juzgado, á costa del omiso las copias correspondientes.—Albino Villalobos.—J. B. Romero Casal.—J. Franco. Jiménez."

Es conforme.

Dado en la ciudad de Heredia, á las tres de la tarde del día cuatro Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco. Jiménez.

Secretario.

2 v.—1

Á quienes interese se hace saber: que ante este juzgado se ha presentado la señora Antolina Eduarte Sánchez, mayor de 60 años, viuda, de ocupación doméstica y vecina del distrito de Mercedes de este cantón, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido por más de diez años de los inmuebles que se describen así: Primera. Casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, como de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo y el solar que es plano, cultivado de café, mide como ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados. Linderos: Norte y Oeste, con propiedad de Juan Rafael Delgado; por el Sur, con ídem de José María Segura y Josefa Brenes, y por el Este con ídem de don Juan María Solera, calle pública de por medio. Segundo. Terreno cultivado de café, figura irregular, plano, como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados. Linderos: Norte, propiedad de Lorenzo Ramírez y don Domingo González; Sur y Oeste, ídem de José Echavarría, y por el Este, con ídem de José Villalobos, calle pública en medio. Estas fincas están situadas en el distrito de Mercedes, número sexto del cantón primero de esta provincia: están exentas de gravamen: valen la primera doscientos pesos y la segunda cien pesos, y la hubo durante su viudez así: la casa por haberla construido con sus propios recursos y el solar en que está ubicada por compra al señor Miguel Ulate Sánchez y la finca descrita en último lugar, por compra á Juan Rafael Delgado. Quienes tengan derecho á los inmuebles descritos, ocurran á legalizarlos en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª del cantón 1º, Heredia 2 de Julio de 1892.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

3 1
Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia,

Cita y emplaza, con el término de tres meses, á todos los interesados en la mortuoria del Licenciado don Félix González Trejos, que fué mayor de 50 años, casado, abogado y vecino del centro de es-

ta ciudad, para que se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos, aperebiéndolos que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Doña Casimira Ulloa Solares, nombrada albacea provisional en dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las dos y media de la tarde del 5 del corriente.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Junio 6 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Francisco Jiménez,
Srio.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia, por tercera y última vez cita y emplaza á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña Guadalupe Villalobos Fonseca, que fué mayor de edad, casada, de ocupación doméstica, y vecina de Santo Domingo, para que en el término de noventa días se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos en dicho juicio, bajo el aperebimiento de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda. El término del segundo edicto principió á correr desde el tres de Mayo último.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—Julio 9 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez,
Srio.

Con dos meses de término y por segunda vez, cito y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria del que fué Joaquín Villalobos Benavides, de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, para que dentro del término indicado se presenten á hacer valer sus derechos, con el aperebimiento que de no verificarlo pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, Julio 8 de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. García,
Srio.

Provincia de Alajuela.

Á las doce del día primero de Agosto del corriente año, y en la puerta de esta oficina, se rematará en el mejor postor, las maderas ó materiales de una casa de propiedad del ejecutado Apolinar Huertas Villalobos, cuyas maderas se hallan depositadas en la persona del señor José Ana Álvarez, en el barrio de San Juan de la villa de San Ramón, y se venden para pagar cantidad de pesos que debe al acreedor don Manuel Rodríguez Cruz, por quien se ha pedido la ejecución. Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de Palmares.

Julio 5 de 1892.

RAFAEL M. MORA.

José J. Solórzano,
Srio.

3 3

Señálanse las once del día once del presente mes para una reunión que tendrá lugar en esta oficina, de todos los interesados en la sucesión de los finados Sebastián y Mercedes Rojas, á fin de que las partes aleguen de inventarios para su aprobación.

Alcaldía única del cantón de Palmares. 6 de Julio de 1892.

RAFAEL M. MORA.

3 3 José J. Solórzano,
Srio.

Ocurráse á esta oficina dentro de treinta días á establecer oposición en la información posesoria solicitada por Maria Catalina Porras, de único apellido, mayor de edad, de oficio doméstico, de este vecindario y casada con Miguel Varela Zamora, para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno de una hectárea y setenta y cinco áreas, superficie quebrada, de café, caña dulce y pasto, situado en el Sierri, distrito y cantón terceros de Alajuela, libre de gravámenes y lindante: Norte, con propiedad de Franco. Simón Rojas; Sur, calle en medio, con ídem de Catalina Molina; Este, con ídem de Nereo Alfaro González y Oeste, calle en medio, con ídem de José Carbonero, Manuel Rojas y Macedonio Aguilera: lo adquirió por herencia de su finada madre Petronila Porras Cruz, lo posee á nombre propio hace más de quince años sin interrupción y vale ciento setenta pesos.

Alcaldía única. Grecia, Julio 1º de 1892.

JUAN VEGA L.

3—2 Carlos Cabezas,
Srio.

Por tercera vez y con el término de noventa días, que se contarán desde el veinticuatro de Enero último, en que se publicó el primer edicto, cito y emplazo

á todos los herederos, legatarios é interesados en la mortuoria del señor Estanislao Martínez Leitón, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de esta jurisdicción, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo los aperebimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 28 de Junio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

Con fecha 5 del corriente mes, fueron depositados por la policía como perdidos, dos caballos, el uno bayo, de regular tamaño, marcado en la paleta del lado izquierdo con un fierro semejante á éste: &, y el otro es de color alazán claro, careto de regular tamaño, sin fierro alguno.

La persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad de estos animales, ocurra á legalizarlos dentro del término legal.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea. Guadalupe, 8 de Julio de 1892.

MÁXIMO ZELEDÓN.

ANUNCIOS.

JOAQUIN AGUILAR

Abogado y Notario Público.

7ª Avenida Oeste (antes calle de la Universidad)

ns. 169 y 173.

San José, Junio 14 de 1892.

CUADRO

que manifiesta la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón, durante el mes de Junio de 1892.

ARTÍCULOS.	BULTOS.	PESO EN KILOGRAMOS.	VALORES. PESOS.
DE PUNTARENAS.			
Azúcar.....	36	1972	\$ 537
Café.....	72	4480	3136
Cueros de res.....	40	2375	950
Cacao.....	4	253	320
Cedro.....	828	213216	3726
Cocobola.....	250	290000	4528
Molejones.....	86	4060	328
Suma.....		516356	13525
DE LIMÓN.			
Bananos.....	R. 134601		80760
Café.....	81	4852	3396
Cueros.....	136	10206	4082
Carey.....	1	34	68
Cocos.....	42	2924	392
Cacao.....	1	81	64
Tortugas.....	85	8850	1121
Suma.....		26947	89783
RESUMEN.			
De Puntarenas.....		516356	13525
De Limón.....		26947	89783
Total.....		543303	103308

Dirección General de Estadística.

San José, 11 de Julio de 1892.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 20 DE JUNIO DE 1892.

	Minimum.	Maximum.	Térm. medio.
Presión del aire reducida á cero.....	66.375	66.535	66.458
Temperatura del aire, grados centígrados.....	14.80	21.80	19.55
Humedad del aire en ojo de saturación.....	82	95	89
Tensión del vapor en milímetros.....	13.30	10.80	15.28
Velocidad del viento en metros por segundo.....	0.2	3.1	0.9
Grado de nublosidad.....	0	10	9
Temperatura en el suelo á 0.15 m.....	20.20	21.00	20.70
Temperatura en el suelo á 0.30 m.....	20.60	21.00	20.82
Temperatura en el suelo á 0.60 m.....	21.90	22.00	21.95
Temperatura en el suelo á 1.20 m.....	21.50	21.60	21.58
Radiación solar.....			26.0
Radiación terrestre.....			1.6
Evaporómetro, día, mm.....			10
Evaporómetro noche, mm.....			1
Cantidad de lluvia en milímetros.....			3.6
Horas de lluvia.....			0.67
Horas de sol.....			3.48
Dirección dominante del viento inferior.....			NW
Dirección dominante del viento superior.....			W
Temblores.....			

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 21 DE JUNIO DE 1892.

	Minimum.	Maximum.	Térm. medio.
Presión del aire reducida á cero.....	66.440	66.605	66.536
Temperatura del aire, grados centígrados.....	17.40	28.60	20.10
Humedad del aire en ojo de saturación.....	75	96	90
Tensión del vapor en milímetros.....	14.50	17.60	15.42
Velocidad del viento en metros por segundo.....	0.2	3.3	0.7
Grado de nublosidad.....	0	10	8
Temperatura del suelo á 0.15 m.....	20.70	21.30	20.92
Temperatura del suelo á 0.30 m.....	20.80	21.00	20.95
Temperatura del suelo á 0.60 m.....	21.80	21.90	21.88
Temperatura del suelo á 1.20 m.....	21.60	21.60	21.60
Radiación solar.....			31.9
Radiación terrestre.....			4.2
Evaporómetro, día, mm.....			12
Evaporómetro noche, mm.....			2
Cantidad de lluvia en milímetros.....			19.0
Horas de lluvia.....			4.16
Horas de sol.....			4.40
Dirección dominante del viento inferior.....			ENE
Dirección dominante del viento superior.....			W
Temblores.....			

PEDRO REITZ.

CARTEL.

De las doce a las dos de la tarde de cada uno de los días desde el veinticinco de Julio próximo en adelante se rematarán al martillo y en el mejor postor, en la puerta principal de esta Aduana, las siguientes mercaderías.

MARCAS.	NÚMEROS.	BULTOS.	CONTENIDO.
A. E. G.	sl. n.	2	ct. puros chircagres.
"	"	1	" " "
" A. V.	"	1	" vino.
A. E. J.	"	1	" Diccionarios en francés.
B. M. S.	"	4	bl. picadura de tabaco.
B. H.	"	1	sl. cacao (en mal estado).
B. E. P.	100	99	At. de 3 ct. cju cebada en botellas.
"	sl. n.	70	Barriles arroz.
B. F. & C.	50	1	Fardo sacos vacíos.
	116	5	ct. almanaques.
B.	sl. n.	1	Barril grasa.
B. E. P.	"	4	Barriles arroz en botellas.
B.J.M.	"	1	Java loza.
C. H.	"	2	ct. cognac.
Comp. Agencias.	"	1	Paq. muestras sin valor.
C. G. H.	"	1	Bl. puros.
C. V.	"	1	sl. frijoles.
C. B.	20	1	ct. carne conservada.
"	sl. n.	1	Tarro grapas.
	810	3	ct. maquinaria.
P.	sl. n.	1	" conservas.
C. B.	126	2	Javas baldes hierro.
P. C. C.	sl. n.	1	ct. cajas madera, bolsas, pildoras y corchos.
Dr. L. D.	751	1	Paq. muestras sin valor.
Ernerto Rohrmoser.	10011	7	ct. aceite olivas.
E. H.	sl. n.	1	" candelas.
E. G.	196	1	ct. encurtidos.
E. B. C.	sl. n.	1	" stearine.
E. & C.	sl. n.	1	" candelas.
E. & F.	"	2	barriles sal glawber.
E.I.C	23	3	ct. papel p ^a cigarros.
F.B.C.	113	1	Cajas cartón vacías.
"	20	4	sl. corchos.
E. & H.	sl. n.	4	ct. sebo.
F. P. C.	223	1	Muestras sin valor.
F. C. O.	sl. n.	1	ct. salmón.
F. H.	"	1	"
E. B.	"	1	"
G. H.	sl. n.	1	"
A. C.	"	1	"
G. F. C.	"	16	Canelón.
	"	12	Garrafrones vinagre.
	"	1	Muestras sin valor.
J. K.	82	1	" " "
G. S.	sl. n.	1	ct. copas cristal.
J. R. R. Troyo.	"	1	Almanaques.
"	"	1	Paq. mtras. sin valor.
J. K.	122	1	ct. cristalería.
J. R. R. T. & C.	2146	1	Barril cerveza negra.
R. H.	1837	1	ct. queso en mal estado.
J. M. V.	sl. n.	10	At. ct. vino Claret.
A.S.C.	5	1	ct. vidrios.
J. K.	44	1	" Frijoles de palo.
G.	52	1	Salmón.
Jaime G. Bennet.	sl. n.	1	Candelas.
J. R. J.R. C.	"	1	Barril clavos alambre.
C.G.C.	924	1	ct. azúcar.
J. V.	sl. n.	1	Tarro grapas.
J. G. B.	"	26	ct. Ostras.
C. B.	"	21	" frutas conservadas.
J. J. J.C.H.	"	23	" salmón.
F.B.C.	2013 A.	1	Java loza fina.
	sl. n.	1	ct. jicaras y molinillos
R. H.	"	1	Tarro aguarrás.
J. M. V.	743	1	Paq. muestras sin valor.
J. C.	sl. n.	1	ct. vino Vermouth.
J. G. B.	sl. n.	1	" aldabas de cobre fino.
"	"	1	Paq. muestras sin valor.
"	"	1	" Diccionarios.
J. R. R. T. & C.	"	1	Cápsulas escopeta.
R. H.	"	1	" " "
L. de Castro.	"	17	Fardo sacos vacíos.
L. H.	"	20	ct. madera para ct. candelas.
	10117	1	Java Loza.
M.	1213	1	sl. anís semillas.
"	"	8	"
M. M.	sl. n.	1	"
M. S. J.	sl. n.	1	"
R. H.	"	1	"
Missis M.A. Jemery.	"	1	"
Mr. Cresppi.	"	1	"
M. C.	"	1	"
"	"	1	"
M. N.	10117	17	Fardo sacos vacíos.
"	1213	20	ct. madera para ct. candelas.
M. L. C. C.	sl. n.	1	Java Loza.
M. C. S.	"	8	sl. anís semillas.

MARCAS.	NÚMEROS.	BULTOS.	CONTENIDO.
M. S. A.	sl. n.	1	sl. frijoles.
M. F. C.	53114	4	ct. conservas.
"	52213 527	3	" " "
M. P.	sl. n.	1	" maicena.
M. S.	"	1	" maquinaria de batir mantequilla.
M. B.	12	1	" cerveza.
M. N.	sl. n.	27	Ollas hierro.
"	"	297	Garrafrones vacíos.
"	"	196	" " grandes.
O. S. & C.	"	1	Corchos.
O. V. S. & C.	172	1	ct. espiche cobre para calzado.
O. V. S.	sl. n.	2	sl. cacao.
S.	"	1	" clavos hierro.
O. C.	"	1	" " " llanta.
P. A. A.	"	1	Paq. frazadas.
Pomares & Cushman	"	1	" espárragos.
P. L. & C.	"	1	"
P. N.	"	1	"
	835	1	" vino Vermouth.
P. L. C.	sl. n.	1	" conservas.
"	"	1	" Ginebra.
"	43	4	" conservas.
"	26	5	" " "
"	27	1	" " "
"	78180	4	" vidrios planos.
"	77	1	" " "
P. R. S.	189	1	" ferretería.
P. A.	9213	1	At. 2 ct. vino Valdepeñas.
"	2213	1	ct. anisado (saqueada).
P. V.	11	1	ct. frutas secas (en mal estado).
	1907	1	ct. Schnapps.
P. A.	9213	1	Barril vino dulce.
P. C. C.	110	1	ct. clavos llanta.
L.	8173	1	" Schnapps.
La Mascota.	sl. n.	23	Papel envolver.
"	"	1	Barril muestras loza.
P. C. C.	485. 494. 491.	3	Javas loza hierro enlozado.
O. G.	sl. n.	1	Lata maíz (en mal estado).
Rohrmoser & Revelo	49	1	Paq. muestras sin valor.
"	sl. n.	1	ct. manteca.
R. A.	"	2	" vino.
R. M.	"	1	" copas vidrio.
R.	"	1	Barril vino dulce.
R. G.	"	1	Petaca puros picados.
Sin marca.	"	1	ct. cápsulas revolver.
"	"	1	" ferretería.
"	"	14	sl. tabaco picadura.
"	"	54	Papel envolver.
"	"	1	Cola.
"	"	39	Garrafrones vinagre 1 galón.
"	"	76	" " " 5 "
"	"	2	sl. cemento.
"	"	5	Bles. id.
"	"	1	" negro-humo.
"	"	3	" alquitrán.
"	"	1	Bl. manila.
"	"	1	" cazuelas.
"	"	1	" comales.
"	"	136	Barras hierro cuadrado.
"	"	125	" " redondo.
"	"	108	" " plano.
"	"	127	Ollas " "
"	"	12	Tubos cañería.
"	"	12	At. barillas hierro rollizo.
"	"	3	" " " cuadrados.
"	"	1	Tarro ácido.
"	"	1	ct. pólvora.
"	"	1	Barril vino de mesa.
"	"	2	ct. manteca.
"	"	2	" hojalata.
"	"	1	" vidrios planos.
"	"	1	Barril clavos alambre.
"	"	2	Tarros grapas.
"	"	1	Barril clavos hierro americanos.
"	"	1	Bl. comales hierro.
"	36	1	Barril clavos alambre.
"	sl. n.	1	Bl. plantillas hierro.
"	"	1	Barril vino dulce.
"	"	1	" plomo en barras.
"	"	3	ct. clavos llanta.
"	"	1	" " hierro.
"	"	1	sl. grapas.
"	"	3	Tarros id.
"	"	1	ct. grasa.
"	"	1	Tarro grapas.
"	"	4	sl. clavos.
"	107	1	ct. loza (marca confusa).
"	sl. n.	75	Ds. frascos vidrio para botica.
"	"	4	Garrafrones anisado 1 casi vacío.
"	"	1	" cognac.
"	"	1	" vinagre.
"	"	1	" aceite de comer.
"	"	8	Tazas loza.
"	"	1	ct. cápsulas escopeta.
"	"	2	" ferretería.
"	"	1	Paq. catálogos.
"	"	1	sl. pildoras universales.
"	"	1	Bl. caucho.
"	"	2	" papel envolver.
"	"	1	" puros picados.
"	"	3	" picadura tabaco.
"	"	1	ct. equipaje.
S. & H.	"	1	Barril vacío.
S. D.	"	1	" loza.
S. A. F.	"	1	ct. conservas.
Sin marca.	242	1	Bl. colchón.
"	sl. n.	1	Barriles manteca.
"	"	2	Bl. manila.
"	2253	1	"

MARCAS.	NÚMEROS.	BULTOS.	CONTENIDO.
Sin marca.	sj. n.	1	Barril pez rubia.
"	"	20	sj. sal de Epsom.
"	"	6	Barriles grasa.
"	"	429	Barras hierro plano.
"	"	32	Garrafas vidrio vacías.
"	"	1	qj. útiles de imprenta.
"	"	63	Lios hierro redondo.
"	"	75	Tiras ,, para llantas.
"	"	32	Lios ,, redondo.
"	"	1	" ,, cuadrado.
"	"	1	Barra ,, plano.
"	"	14	Tubos ,, de conexión p ^a cañería
"	"	22	Carrizos id. para caldera.
"	"	1	Barril alquitrán.
"	"	11	Barriles grasa.
T. A. C.	"	1	Paq. muestras sin valor.
Trinidad Vargas.	"	1	qj. muestras de minerales.
Tomás Kalnek.	"	1	Paq. almanaques.
T. L. C.	3681	1	qj. tiras bordadas.
S. B.	"	1	Barril clavos llanta.
T. A. C.	86	1	Bj. catálogos.
U. S. & C.	42	1	" "
V. S. & C.	sj. n.	1	" "
VS&C.	1724	17	" papel envolver.
"	2538	1	qj. gotas amargas.
"	2580	1	Rollo manila.
"	1000. 1008. 955.	3	Javas loza.
"	989	1	" "
"	sj. n.	1	" "
W. & V.	"	1	Paq. muestras sin valor.
H.	18	1	qj. salmón.
B.	"	1	" mortadela.
Marca borrada.	20	1	Paq. catálogos.
J. T. M.	sj. n.	1	qj. gotas amargas.
P. A. A.	"	1	Barril vino Jerez.
R. G. E.	"	2	Bj. picadura tabaco.
"	sj. n.	1	Vasos ácido.
Sin marca.	"	34	Planchas hierro.
"	"	6	Barilla hierro redondo.
W. S.	421	1	qj. manteca.
"	sj. n.	1	" candelas.
S. P.	"	1	" vidrios rotos.
X. & M.	"	3	" salmón.

Estas mercaderías, en razón de haberse declarado prescritas en su depósito, se ha ordenado su venta por resolución administrativa de veintuno del corriente, sirviendo de base para la venta, los correspondientes derechos que por ellas se adeudan; quien quiera hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Administración de la Aduana de Puntarenas.—Junio 22 de 1892.

MANUEL LEIVA.

CONSTT^o IGLESIAS.

VÍCTOR M. CASARES.

3-2

Sociedad Anónima.

Mercado de San José.

A los señores accionistas, se les convoca a una reunión ordinaria, que tendrá lugar el día catorce del presente, a las doce del día, en la oficina del señor A. Collado.

Por el Secretario, 85
T. H. PENNY.

AVISO.

La Junta de Educación de esta villa, en el artículo 2º de la sesión celebrada el día 27 de Junio próximo pasado, acordó lo siguiente:

Con el propósito de levantar la suscripción voluntaria para llenar el cincuenta por ciento del valor del presupuesto para la edificación de los locales para las escuelas del centro de este cantón, excítase al señor Juez Escobar, para que el domingo tres del entrante Julio haga la citación correspondiente a todos los vecinos de centro, San Rafael y Dulce Nombre, a fin de que se reúnan en la casa municipal de este cantón, el próximo domingo diez del corriente, a las cuatro de la tarde, con el objeto antes indicado.

La Unión, 6 de Julio de 1892.
El Presidente de la Junta,

ESPÍRITU RAMÍREZ.
2-2.

HISTORIA de COSTA RICA POR Francisco Montero Barrantes.

Obra de texto para las escuelas y colegios oficiales.

De venta en el Almacén Nacional Escolar, a \$ 1-25 cada ejemplar.

Junta de Caridad de la provincia de San José.

AVISO.

Se pone en conocimiento de los deudos ó encargados de los cadáveres que están depositados en los Nichos que pertenecen á la Junta de Caridad, y cuyo arriendo está vencido, que el quince del mes de Agosto próximo, se procederá á la exhumación de ellos, si antes no ha sido renovado el arriendo de los Nichos en la Tesorería de la Junta de Caridad.

San José, 8 de Julio de 1892.

IO V.—2

AVISO.

Ferrocarril del Pacífico Servicio de invierno.

Desde el 15 del corriente Mayo, el tren correrá sólo los días lunes, miércoles, viernes y sábado de cada semana, saliendo de Esparta á las 9 a. m., y de Puntarenas á las 3 p. m.

Ferrocarril del Pacífico, Esparta, Mayo 10 de 1892.

EL SUPERINTENDENTE,

ESTADO

de los Fondos del Hospicio Nacional de Locos, en el mes de Junio de 1892.

1892.	INGRESOS.		
Junio 1º	A saldo del mes ppdo.....	\$	755-59
1º/30	" venta 4299 billetes Lotería, á \$ 2-00 cju.....	\$	8598-00
	A números premiados del sobrante en billetes.....		1160-00
	A pensión de Estancias.....		170-00
	A donaciones.....		10-00
	A Empréstito Supremo Gobierno.....	14500-00	24438-00
			\$ 25193-59

1892.	EGRESOS.		
Junio 1º/30	Pagado por varios números premiados, sig billetes que lo comprueban.....	\$	15252-50
" "	Pagado por Honorarios en venta billetes.....		859-80
" "	Pagado por alimentos.....		683-45
" "	" " Hospicio N. de Locos, en jornales.....		481-30
" "	Pagado por materiales para id.....		711-90
" "	Pagado por gastos generales.....		274-75
" "	" " leña.....		79-00
" "	" " " " medicinas.....		85-00
" "	" " " " útiles domésticos.....		48-05
" "	Pagado por eventuales.....		12-50
" "	" " sueldos.....		673-35
" "	" " dinero abonado-le al Sup. Gobo. en cje.....	4000-00	
" "	Pagado por vestuario.....		8-00
" "	" " alumbrado.....		14 00
" "	Por saldo que pasa al mes próximo.....		\$ 23183-60
			2009-99
			\$ 25193-59

S. E. ú O.

San José, 30 de Junio de 1892.

CARLOS ECHEVERRÍA,
Tesorero.

ESTADO

de los Fondos del Hospital y Lazareto en el mes de Junio de 1892.

1892.	INGRESOS		
Junio 1º	A saldo del mes ppdo.....	\$	1610-60
" 1º/30	" boletos de defunción.....	\$	19-00
" "	" arriendo Nichos.....		315-00
" "	" " tapas.....		47-00
" "	" mortuales.....		129-35
" "	" pensión de estancias.....		282-00
" "	" Subvención Supremo Gobierno.....		30-00
" "	" Panteón.....		24-10
" "	" venta Mausoleos.....		264-30
" "	" Intereses de particulares.....		60-00
" "	" donaciones.....		25-00
" "	" intereses que paga el Sup. Gobierno.....	1190-00	
" "	" arriendo Ladrillera.....	175-00	2560-75
			\$ 4171-35

1892.	EGRESOS.		
Junio 1º/30	Pagado por sueldos.....	\$	460-00
" "	" " Honorarios.....		30-00
" "	" " alimentos.....		944-35
" "	" " útiles domésticos.....		46-05
" "	Pagado por Eventuales.....		18-80
" "	" " alumbrado.....		14-00
" "	" " leñas.....		76-00
" "	" " Edificios reparaciones en el Hospital.....		230-75
" "	Pagado por materiales.....		56-50
" "	" " vestuario.....		15-50
" "	" " Botica, medicinas.....		11-10
" "	" " gastos en el Panteón.....		243-10
" "	Por saldo que pasa al mes próximo.....		2146-15
			\$ 2025-20
			\$ 4171-35

S. E. ú O.

San José, 30 de Junio de 1892.

CARLOS ECHEVERRÍA,
Tesorero.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURAN,
Presidente.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.
2º José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.
2º Pedro Loría.

San José, 12 de Julio de 1892.

SESIÓN cincuenta y cinco ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis de la tarde del día siete de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes siguientes: Durán, González Víquez, Hernández, Fernández [Gordiano,] Montealegre, Iglesias, Cardona, Moreno, Sáenz, Trejos [Pbro.], González Soto, Loría, Astúa, Fernández [Fraco. E.], Jiménez [J. Manuel], Sancho, Jiménez, [J. María], Fernández [Mauro], Bustos, Rivera, Montero, Santos, Trejos [J. Joaquín], Rodríguez.

Artículo I.

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo II.

El Representante Aguilar B., solicitó revisión del acta que se ha leído en la parte referente al artículo IV de la ley de Presupuesto desechado en la noche anterior.

Se acordó la revisión.

En consecuencia el señor Presidente puso á discusión el artículo IV citado.

El autor de la revisión pedida hizo presente los inconvenientes que á su juicio traerá la impugnación del artículo IV y los cuales quizá no se han tenido en cuenta por la Cámara.

El Diputado Iglesias apoyó la moción del Licenciado Aguilar B.

El autor de la moción dijo, que lo que quiere es dejar al Ejecutivo girando dentro de la órbita de sus atribuciones, con las facultades necesarias y pudiendo atender al propio tiempo las indicaciones de los otros Poderes.

El Diputado Rodríguez dijo, que meditando un poco sobre este asunto y aunque en la noche anterior votó por la supresión del artículo, se ha convencido de las dificultades que vendrán por dejar reatado al Poder Ejecutivo, y en tal virtud opina y dará su voto á la moción no en el sentido lato en que está redactado el artículo, sino circunscribiendo un tanto las facultades que por él se conceden.

El Representante Fernández [don Mauro], con nuevos argumentos sostuvo la idea de mantener la supresión del artículo IV, porque sin él, el Poder Ejecutivo no queda restringido en sus facultades como se cree por algunos Diputados.

En este acto entró el señor Ministro de Hacienda, con el fin de tomar parte en la discusión, é introducido por los Secretarios de la Cámara al salón de sesiones, ocupó su asiento.

El señor Ministro pidió la palabra y dió las razones que tiene para impugnar la supresión del artículo IV en discusión.

Manifestó el Licenciado Fernández,

que está de acuerdo con las indicaciones del señor Aguilar B. para que el artículo se redacte en otros términos que no sean los en que está redactado, porque si se deja con la latitud en que está concebido, le negará de nuevo su voto.

El Representante Astúa dió razones encaminadas á sostener la supresión del artículo IV que se discute.

En este acto se retiraron los Diputados Loría y Montealegre.

Se retiraron igualmente el Presidente y segundo Secretario, quienes fueron sustituidos por el Vicepresidente y primer Prosecretario.

El Diputado Montero repitió los argumentos que en sesión anterior expuso, oponiéndose á la supresión del artículo IV y concluyó diciendo que acepta las indicaciones del señor Aguilar B.

Después de otros debates habidos entre los Diputados Astúa y Aguilar B., manifestó el Representante don Manuel J. Jiménez, que las discusiones habidas manifiestan el fondo de justicia que asiste á los Diputados que sostienen y también á los que combaten el artículo; que no se trata de facultar al Ejecutivo para pasar de la suma presupuesta, sino de que pueda dejar de gastar cuando las circunstancias así lo reclamen, en lo cual está de acuerdo, pero que no lo está en dejarle atribuciones para variar en absoluto la tendencia del presupuesto; de tal suerte que pudiera, por ejemplo, limitar lo de instrucción y ampliar lo de guerra; que todo esto quedaría obviado poniendo á las modificaciones posibles de cada cartera el límite señalado por el Presupuesto, ó sea permitiendo al Ejecutivo efectuar dentro de cada cartera aquellas modificaciones que legalmente pudiera verificar.

El Licenciado Fernández dijo, que los términos presentados por el Diputado Aguilar B., para que quede redactado el artículo IV no le satisfacen, y que si no se le dá una redacción clara en que se interpreten los deseos del proponente y los suyos, aunque no lo cree necesario, tendrá que votar en contra.

El señor Ministro usó nuevamente la palabra para rectificar algunos conceptos del Diputado don Mauro Fernández.

Manifestó el señor Vicepresidente, que por las discusiones habidas se comprende que la cuestión es de pura redacción y va á suspender la sesión á efecto de redactar el artículo.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos breves instantes se abrió de nuevo con asistencia de los mismos Representantes.

El Diputado Aguilar B. propuso la redacción del artículo IV objeto de la discusión en los términos siguientes "Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer en los diferentes ramos y oficinas de su absoluta dependencia, y dentro del círculo de sus facultades, las economías y modificaciones que creyere indispensables; pero en ningún caso podrá exceder del gasto presupuesto para cada cartera".

Se puso á discusión la moción anterior y se aprobó.

Artículo III.

El Representante don Manuel J. Ji-

ménez pidió revisión del acta en la parte referente á la dispensa de trámite que se acordó á la proposición y proyecto de ley sobre reforma de la enseñanza secundaria, presentado por el Diputado don Mauro Fernández.

Puesta á discusión la revisión pedida, dijo el Representante Fernández (don Mauro), que no se opone á la revisión ni va á entrar en discusión sobre esto, y sólo suplicaría al señor Jiménez se sirva reservar para la sesión de mañana la discusión de este punto, á fin de que el Congreso se encuentre con el número de Diputados que tenía la noche en que propuso la eliminación del trámite de pasar á la Comisión la proposición referida, por encontrarse en esos momentos con el limitado número que forma el quorum de ley.

El autor de la revisión manifestó: que si la ha pedido esta noche ha sido en virtud de la disposición reglamentaria que así lo dispone; pero que si la Cámara acuerda la revisión pedida por él, bien podría el señor Presidente reservar para mañana la discusión del punto, con lo cual quedarían satisfechos los deseos del señor Fernández.

Se acordó la revisión del acta en el punto indicado, el cual será discutido en la sesión siguiente.

Artículo IV.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda referente á aprobar los actos del Ejecutivo comprendidas en la Memoria respectiva, con algunas excepciones. Terminada la lectura del informe referido, el señor Vice-Presidente ordenó su publicación.

El mismo funcionario cerró la sesión á las diez y media de la noche.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS. INOCENTE MORENO.

SESIÓN cincuenta y seis ordinaria, celebrada por el Congreso Nacional, á las seis de la tarde del ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Diputados siguientes: Durán, González Víquez, Iglesias, Fernández (Gordiano), Hernández, Cardona, Montealegre, Trejos (Policarpo), Sáenz, González Soto, Martínez, Presbítero Trejos, Loría, Astúa, Rodríguez, Fernández (Francisco), Mora, Jiménez (Manuel J.), Sancho, Jiménez (José María), Oreamuno, Méndez, Fernández (Mauro), Bustos, Rivera, Montero, Santos, Moreno y Trejos (José Joaquín).

Art. 1.

Por ausencia del primer Secretario ocupó su puesto el segundo, quien á su vez lo sustituyó el primer Prosecretario.

Art. 2.

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 3.

El Presidente puso á discusión el acuerdo cuya revisión fué pedida en la noche anterior por el Diputado Jiménez, referente á la dispensa del trámite reglamentario que á la proposición del Representante Fernández (don Mauro) sobre reforma de la enseñanza secundaria dispuso la Cámara.

El Diputado Jiménez impugnó la resolución tomada por la Cámara.

Después de varios debates que en relación con el mismo punto se cruzaron entre los Representantes Fernández (don Mauro), Jiménez (don Manuel) y Trejos (don Juan de Dios), el señor Presidente recordó á los señores Diputados que lo que está á discusión es el punto sobre el trámite dado á la proposición á fin de que se concretan á él.

Los Diputados Astúa y Fernández (don Mauro) apoyaron el trámite dado por la Cámara en la noche anterior.

Se consideró suficientemente discutida la moción del Diputado Fernández, y habiendo resultado empate en la votación quedó desechada.

Art. 4.

Se recibieron sancionados los Decretos números 14 y 17, remitidos por los Secretarios de Estado en los despachos de Hacienda y Gobernación respectivamente.

Art. 5.

Se puso á discusión la forma del Decreto número 26 sobre Ley de Presupuesto y se aprobó, quedando emitido en la forma siguiente:

(Aquí el Decreto).

Art. 6.

El señor Presidente dijo: que con el fin de emitir cuanto antes la Ley de Presupuesto se han ocupado en su elaboración seis amanuenses, á quienes se les ofreció retribución por sus trabajos, y se cree que la suma de doscientos pesos será bastantemente distribuida entre ellos, y se somete á la decisión del Congreso si se acuerda votar esa suma con el fin indicado.

El Congreso acordó el gasto de doscientos pesos.

Art. 7.

Se leyó una exposición y proyecto de ley de Policía de los ferrocarriles, presentado por el señor Ministro del ramo. Terminada su lectura se pasaron á estudio de la Comisión respectiva.

Art. 8.

El mismo funcionario somete á la consideración del Congreso otra exposición y proyecto de Decreto por los que propone la emisión de una ley para extraer del país á los extranjeros perniciosos. Concluida la lectura de tales documentos, se mandaron pasar á estudio de la Comisión de Legislación.

Art. 9.

Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Guerra y Marina, sobre aprobación de la Memoria respectiva.

El Diputado Astúa dijo, que sin perjuicio de impugnar á su debido tiempo el dictamen, si entre los actos relatados en la Memoria de Guerra, no aparece la ley del Ejecutivo sobre revisión de títulos militares, dará su voto de aprobación al dictamen que se discute.

Se dió por discutido el dictamen y se aprobó.

Se puso á primer debate el proyecto de Decreto en el dictamen propuesto y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. 10.

Se dió segundo debate al proyecto de ley acerca de la aprobación de la Memoria de Gobernación y Policía y se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. 11.

Se debatió por segunda vez el proyecto de Decreto que aprueba la Memoria de Gracia y Justicia y se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. 12.

Se leyó un memorial suscrito por gran número de firmas del vecindario de Barba, en que después de hacerse alusión á los títulos de gloria que tan altamente distinguen al señor don Nicolás Aguilar y Murillo, como valerosísimo militar y viril patriota en las Campañas Nacionales de 1856 y 1857, se apoya la proposición presentada por el Diputado Astúa Aguilar, para que se confiera á dicho señor el grado de Coronel y se le conceda una pensión vitalicia de sesenta pesos mensuales á cargo del Tesoro Público.

El Presidente ordenó que el escrito se entregase á la Comisión encargada del negocio.

El Diputado don Mauro Fernández, en atención á los grandes méritos adquiridos por don Nicolás Aguilar, solicita de la Cámara se dispense á la proposición del señor Astúa el trámite de pasar á Comisión y acordada la dispensa de que se ha hecho mérito, el Diputado Astúa, en apoyo de la moción de su predecesor, puso de manifiesto los hechos de armas que enaltecen la heroica conducta del señor Aguilar Murillo. En consecuencia el señor Presidente puso en primer debate el proyecto de Decreto contenido en la proposición respectiva.

El Diputado Iglesias, como ampliación al proyecto de Decreto que se discute, propuso: 1º, que por cuenta de la Nación se costee el retrato del señor Aguilar Murillo, para colocarlo en el Ministerio de la Guerra ó en el Salón Municipal del cantón de Barba, que tiene el honor de haber visto nacer en su seno el valiente soldado del 56, émulo de "Juan Santamaría"; 2º, que se llame ante la Cámara al señor Aguilar y en sesión solemne le sea entregado por el señor Presidente del Congreso un ejemplar del respectivo Decreto y coloque sobre su pecho una medalla de oro que llevará la inscripción que á los méritos de dicho señor Aguilar corresponda, para estimular así el patriotismo de los costarricenses y premiar el valor y mérito de aquel heroico soldado.

El Diputado Astúa, en discurso que pronunció relatando hechos históricos referentes á la valerosa conducta del señor Aguilar Murillo, acogió la ampliación propuesta por su predecesor al proyecto que se discute, y concluyó diciendo: "yo quiero, señores Diputados, que no queden sepultados en los archivos y cubiertos con la ingratitud y el olvido los nombres de los héroes de aquella edad heroica en que el amor á la vida cedía su lugar por entero al amor á la Patria: yo quiero que al morder el polvo el soldado que rinda la vida por

la honra y libertad de la Nación, sepa que las justicias de ella siempre llegan, aunque lleguentarde."

Se dió por discutido en primer debate el respectivo proyecto de ley y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. 13.

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Beneficencia sobre la solicitud de la Junta de Caridad, para que se acuerde una suma de cincuenta mil pesos del Tesoro Público, á efecto de ensanchar el Hospicio Nacional de Locos. Terminada la lectura del referido dictamen, se ordenó su publicación.

Art. 14.

El Diputado Sáenz pidió á la Mesa ordenarse traer á la vista una iniciativa del Ejecutivo, que en la anterior Legislatura quedó en suspenso, sobre elevar á Santo Domingo, Limón y Grecia á la categoría de ciudades, á fin de que se resuelva en la presente Legislatura.

El Presidente dispuso traer á la vista el expediente referido.

Art. 15.

Se prosiguió la discusión del dictamen de la Comisión de Fomento referente á impuesto de exportación de bananos.

El Diputado Manuel J. Jiménez, en extenso discurso impugnó todos los puntos que el dictamen en discusión comprende; y siendo avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la discusión del dictamen para proseguirlo en la sesión siguiente.

Siendo las diez de la noche se cerró la sesión.

CARLOS DURÁN.

José Joaquín Trejos. Inocente Moreno.

Congreso Constitucional.

La iniciativa del Poder Ejecutivo, para que se done á la Municipalidad de San José, dos leguas de terreno en los baldíos de la República, ha motivado el informe de la Comisión de Gobernación que con todo respeto os somete.

Se alega que es imperiosa la necesidad de reconstruir ó mejorar la cañería de esta ciudad, en condiciones que permitan extenderla ó ramificarla, como lo requiere la creciente población, y la de asegurar también la buena calidad del agua, que en sus condiciones actuales constituye un peligro para la salubridad pública; pero que la Municipalidad no puede emprender obras de tal magnitud, porque sus rentas sólo bastan para atender las obligaciones más urgentes; y por esta razón el Gobierno recomienda á la Cámara la solicitud de la Municipalidad de San José, consignada en acuerdo de 30 de Mayo pasado, en que pide dos leguas de terrenos baldíos, con el fin de venderlos y de invertir su valor en los trabajos de cañería, y el sobrante, si hubiere, en la composición de caminos.

La Comisión cree muy fundada la solicitud referida, y desde luego acoge con beneplácito la medida que tiende á llenar una de las más imperiosas necesidades que tiene San José; pero al mismo tiempo cree de estricta justicia que el Congreso haga extensiva esa gracia á todas las capitales de provincia y comarca de Puntarenas; pues exactamente las razones que militan á favor de San José, existen á favor de Cartago, Heredia, Alajuela, Liberia y Puntarenas.

No incluimos en esta concesión al Li-

món, porque en el contrato celebrado con Mr. M. C. Keith, para mejoras de esa población, está llenada ampliamente la necesidad concerniente á cañería, y á esa y otras mejoras de ese importante puerto, están destinadas sumas ingentes.

Por ser notorias las ventajas que esta medida traería á las poblaciones principales de la República, no entramos á exponer razones que están en la conciencia de todos los Diputados, y por ese motivo, nos limitamos á proponer el siguiente Proyecto de ley.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

en uso de sus facultades, etc.

DECRETA:

Artículo único.—Dónase á cada una de las Municipalidades de las Capitales de provincias y comarca de Puntarenas, dos leguas cuadradas de terreno, en los baldíos denunciados de la República, con el objeto de que las respectivas Municipalidades las vendan con arreglo á derecho, y empleen su valor en las obras de reconstrucción, mejora ó establecimiento de cañerías, que surtan á las poblaciones de agua potable, y el exceso, si lo hubiere, se destine á la composición de caminos vecinales.

Espera la Comisión que este proyecto será acogido con benevolencia por la Cámara, y en esta confianza lo propone.

C. C.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, 23 de Junio de 1892.

JOSÉ M. JIMÉNEZ.

CARLOS H. SANCHO.

C. MORA A.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Beneficencia, presenta á la consideración de la Cámara su informe relativo á la solicitud que la Junta de Caridad de esta Capital, ha dirigido al Congreso, para que se le auxilie con fondos nacionales en las nuevas construcciones que demanda imperiosamente la buena organización del Hospicio Nacional de Locos.

El lapso de dos años ha sido bastante para demostrar los útiles servicios prestados por este establecimiento á todas las secciones de la República y también para poner de manifiesto las deficiencias que su planta actual presenta á la curación de los dementes, deficiencias que obligan á mantener confundidos en un solo departamento, los locos furiosos con los tranquilos é idiotas. Sistema es este reprobado por los consejos de la ciencia y que á continuarlo, lejos de mejorarse se empeoraría la triste condición de los infelices asilados.

Hoy se divide el Hospicio en tres departamentos: para hombres, mujeres y pensionistas. Es preciso ampliar el edificio, de tal suerte que permita separar los enfermos, no sólo por su sexo, sino también, por el grado é intensidad de su demencia.

Según el cálculo hecho por el Ingeniero encargado, se necesita una cantidad próxima á [\$ 50,000] cincuenta mil pesos para llevar á cabo las nuevas construcciones; suma que está por encima de los recursos de la Junta, puesto que ni aun para los gastos ordinarios del establecimiento bastan los productos actuales de sus rentas.

Es preciso, pues, el auxilio del Estado.

Pero como la situación del Tesoro Nacional no permite por este año hacer grandes desembolsos, piensa la Comisión, que pudiera acordarse la subvención para llenarse en tres años sucesivos ó en uno solo durante el curso de los tres próximos años, si así lo consintiesen las circunstancias del Erario.

Al efecto, la Comisión presenta el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO &

En uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artº I.—Destínase la cantidad de [\$ 50,000] cincuenta mil pesos del Tesoro Nacional, para construir los nuevos edificios que demanda la completa organización del Hospicio Nacional de Locos.

Artº II.—Facúltase al Poder Ejecutivo, para que en el curso de los tres años próximos, en la época y extensión que el estado del Tesoro permita, se invierta la cantidad indicada con los fines expresados.

DADO &

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, á 8 de Julio de 1892.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

MANUEL J. JIMÉNEZ.—PEDRO LORÍA.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Fomento ha estudiado la solicitud presentada al Poder Ejecutivo y enviada por éste al Congreso, en que la Compañía de bananeros de Matina, pide se le permita la construcción de un tranvía, de más tres millas de extensión á lo largo de la costa Atlántica, con el objeto de extraer por allí, los productos de los terrenos que está explotando como cesionaria que es del contrato Lizano-Riatti.

Igualmente ha tenido á la vista la exposición y proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, con relación al mismo asunto, y en consecuencia, os presenta su dictamen.

Al aprobar el Congreso el contrato Lizano Riatti, creyó que el contratista podría utilizar para la exportación de sus productos, ya fuese la vía fluvial ó la vía férrea; pero ya que la experiencia ha demostrado, que la primera es inaceptable y la segunda no puede utilizarse, al menos por ahora y en la extensión que fuera de desearse, parece muy justo acceder á la solicitud; pues es una consecuencia natural del contrato, y en nada perjudica los intereses del Gobierno.

La Comisión cree pues, que debe accederse á lo solicitado, y para que sirva de base de discusión, adopta el proyecto de ley propuesto por el Ejecutivo.

C. C.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional.—San José, 5 de Julio de 1892.

POLICARPO TREJOS.

A. GONZÁLEZ SOTO.

EUSEBIO RODRÍGUEZ Q.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.